

Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustará al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 140 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los periodos de estabulación, según las especies, y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalajes y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio, que pueda afectarle.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acredita la declaración de no sujeto del acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondientes.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Ordenación Pesquera.

**26998** *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se anulan la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y los beneficios inherentes a la misma concedidos a «Interglás, S. A.», para instalar una fábrica de yogur en Telde Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la instalación de una fábrica de yogur en Telde (Las Palmas) por «Interglás, S. A.», declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias por Orden ministerial de agricultura de 30 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la concesión de los beneficios correspondientes, otorgados por Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1980 a «Interglás, S. A.», para instalar una fábrica de yogur en Telde (Las Palmas), basándose en que la Entidad beneficiaria ha renunciado expresamente a llevar a cabo la instalación de la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26999**

*ORDEN de 4 de noviembre de 1981, por la que se anula la concesión de beneficios del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, solicitadas por «Don Fructuoso Llorente e hijos, Sociedad Anónima», para ampliar una industria cárnica de embutidos y salazones en Carbonero el Mayor (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio, ha dispuesto anular la concesión de beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre zonas de interés preferente, a «Don Fructuoso Llorente e Hijos, Sociedad Anónima», para ampliar una industria cárnica de embutidos y salazones en Carbonero el Mayor (Segovia), al no haber cumplido lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1980, por la que se le concedían los mencionados beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27000**

*ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de almacenes de manipulación de ajos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mota del Cuervo (Cuenca), promovida por la cooperativa de ajos «San Isidro Labrador».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la cooperativa de ajos «San Isidro Labrador», para proyecto de ampliación de almacenes de manipulación de ajos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mota del Cuervo (Cuenca), acogándose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de almacenes de manipulación de ajos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mota del Cuervo (Cuenca), promovida por la Cooperativa de ajos «San Isidro Labrador», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A, de la Orden ministerial de agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, y sobre derechos arancelarios que no ha solicitado y una subvención del 10 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de siete millones quinientas sesenta y tres mil treinta y ocho (7.563.038) pesetas. La subvención máxima a percibir será de setecientos cincuenta y seis mil trescientas cuatro (756.304) pesetas con cargo al presente ejercicio de 1981, aplicación 21.05.761.

Cuatro.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y hasta el 31 de diciembre de 1981 para su terminación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27001**

*ORDEN de 7 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Alforque (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria en la zona de Alforque (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Alforque (Zaragoza), que se refiere a las obras de red de caminos y revestimiento de acequias. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Alforque (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de noviembre de 1977.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y revestimiento de acequias quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**27002** *RESOLUCION de 16 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el programa de hibridación porcina Sahhiporc.*

Por la Empresa «San Julián de la Higuera, Sociedad Anónima» (SAJHISA), se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina Sahhiporc, presentado por la Empresa «San Julián de la Higuera, S. A.» (SAJHISA), que queda autorizada para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

Segundo.—Para que los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

«Híbridos D. L.», para las hembras híbridas obtenidas a nivel de ganaderías de multiplicación.  
«Híbridos Sol Porc.» para el híbrido final de cebo obtenido en las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

Tercero.—En el presente programa intervendrán como base las razas porcinas: Large-White, Landrace y Landrace Blanco Belga.

Los efectivos animales para su realización serán los siguientes:

En la fase de selección tendrá que disponerse inicialmente los siguientes mínimos:

Raza Large-White: 10 machos y 200 hembras.

Raza Landrace: 10 machos y 200 hembras.

Raza Landrace Blanco Belga: 7 machos y 100 hembras.

En la fase de multiplicación se podrá contar con un máximo de 1.000 hembras reproductoras, en el plazo máximo de un año.

En la fase de producción la cantidad de híbridos finales de cebo podrá alcanzar 935.750 cabezas, en el plazo de seis años.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «San

Julián de la Higuera, S. A.» (SAJHISA) ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de selección:

- San Julián 1, Lorca (Murcia).
- San Julián 2, Lorca (Murcia).

Fase de multiplicación:

Se integrarán en el programa, mediante los correspondientes conciertos.

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—1. Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonómicas establecidas, o que se establezcan, por la Subdirección General de Sanidad Animal.

2. Las registradas como de selección y multiplicación mantendrán un estricto programa zoonómico aprobado por dicha Subdirección General, que será supervisado por los servicios dependientes de la misma.

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «San Julián de la Higuera» (SAJHISA), queda obligada a facilitar a esta Dirección General—Subdirección General de la Producción Animal—información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la Empresa titular del presente programa queda obligada a someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica, que, de acuerdo con la legislación correspondiente, se recaben por esta Dirección General.

Noveno.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina Sahhiporc, es únicamente válida para el peticionario del mismo, «San Julián de la Higuera, Sociedad Anónima» (SAJHISA), y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulada y sin efecto, cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «San Julián de la Higuera, S. A.» (SAJHISA), a la que se suprimirá, en tal caso, la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 16 de octubre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y de Sanidad Animal.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**27003** *ORDEN de de 4 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Com, S. A.», por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Com, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Com, S. A.», con domicilio en la calle Colombia, 64, Madrid, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), para la importación de: